

CAPÍTULO III

Instalaciones de la Penitenciaría para varones del Estado de Puebla

Departamento de antropología criminal

El siete de marzo de 1891, J. Rafael Isunza y Agustín M. Fernández presentan ante el Gobierno del Estado de Puebla el proyectoⁱ de reglamento para la Penitenciaría de varones del Estado de Puebla.

En éste se asienta que el fin principal que persigue el Estado por medio de las penas y de las medidas disciplinarias dentro del establecimiento penitenciario es la corrección del hombre que ha cometido una conducta antisocialⁱⁱ. De tal razón, más que recurrir a medios físicos deben suministrarse medios morales con el objetivo de mejorar las tendencias y la conducta de los penitenciados. Por lo consiguiente, no se permiten las palabras o los tratos que rebajen la dignidad de los internos, no obstante, estos deben comprender claramente “los bienes que obtendrán sujetándose á la disciplina penitenciaria, y los males que de inflingirla les resultarán” [*sic*] (“Proyecto de Reglamento de la Penitenciaría de Varones del Estado de Puebla”, 1891, jueves 12 de marzo, párr. 2).

La población de la Penitenciaría del Estado de Puebla no estaba conformada por cualquier clase de criminal, pues únicamente a través de la copia certificada de la ejecutoria expedida por el Tribunal donde se pronunció la sentencia y de la orden escrita por el Gobernador del Estado se legaliza un traslado.

Una vez que el penitente llega al establecimiento se llenan los libros de registroⁱⁱⁱ. Una

vez hecho lo anterior, el penitente se despoja de la ropa con la que llegó pues ésta debe ser lavada y guardada en un depósito especial. El reo debe asearse para que el médico^{iv} de la Penitenciaría le rasure la barba y el cráneo y así pueda ser retratado de frente y desnudo.

La fotografía es de once centímetros de alto por seis de ancho y en ella debe aparecer el rostro, el cuello y el pecho. Esta fotografía debe incorporarse al libro de retratos.

Posteriormente se le da el uniforme penitenciario y se le lleva a su celda donde comienza el período de incomunicación establecido por el artículo 134^v del Código Penal y por el reglamento interno de la Penitenciaría.

El uniforme es un calzón y una camisa de manta, el pantalón y la blusa es de algodón en tiempo de calor y de lana en tiempo de frío. Tanto el pantalón como la blusa tienen rayas verticales blancas y azules alternadas, cada una es de dos centímetros de ancho. En la manga derecha de la camisa y de la blusa y en la pierna izquierda del calzón y del pantalón deben estar impresas en caracteres negros y grandes las palabras penitenciado y Puebla. Además, cada reo debe llevar en el lado izquierdo del pecho y en la cinta de la gorra un número sobrepuesto y visible que corresponda al de su celda. La gorra debe ser azul y de algodón y los zapatos dependen de las posibilidades de cada preso.

Los penitenciados tienen dos uniformes de invierno y dos de verano, asimismo, una manta de abrigo de color gris plomo cuyas orillas deben tener franjas blancas donde se vea impreso Penitenciaría y Puebla.

En base al Título II del Proyecto de Reglamento de la Penitenciaría de Varones del Estado de Puebla se sabe que la distribución del edificio debía ser de la siguiente manera: a) celdas, b) departamento para la escuela, c) salones para talleres, d) salón de conferencias religiosas, e) locutorios para los reos, f) departamentos de baños y lavado de ropa, g)

proveeduría, cocina, refectorio, etc., h) enfermería, i) departamento de antropología criminal, j) departamento de fotografía, k) morgue, departamento para las juntas de vigilancia y protección de presos, l) oficinas y habitaciones del director y de los empleados, m) cuadras para el cuerpo de guardia especial de la Penitenciaría y n) lugar para la venta de artefactos. De nuestro interés son los incisos i y j.

El departamento de antropología criminal^{vi} está situado en el piso superior del edificio de la Penitenciaría en el lado que mira al oriente. Se cuenta con un laboratorio, un anfiteatro, una biblioteca, un museo y una sección de estadística. Los dos primeros deben estar acondicionados con los instrumentos que designe el jefe del servicio y en la biblioteca debe haber libros y periódicos de derecho criminal, de sistemas penitenciarios, de medicina y de antropología criminal.

Por ley, al museo le corresponden los cráneos y los cerebros de los reos que fallezcan en la Penitenciaría y el cráneo y el cerebro de algún criminal notable que no pertenezca a la población del establecimiento pero que logre conseguirse. La anexión de las demás partes del cuerpo queda a consideración del médico en turno.

El museo también resguardará las armas, herramientas, artefactos y “obras de arte ó industria ejecutadas por los presos que demuestren sus aptitudes ó grado de cultura [*sic*]” (“Secretaría de Fomento.”, 1891, jueves 19 de marzo, párr. 55) y que sirvan de testimonio para los estudios que desee emprender el antropólogo criminal. Todo objeto será debidamente clasificado e inventariado para la fácil identificación y utilización por parte de los médicos responsables. Al museo debe pertenecer la colección de retratos fotográficos y de autógrafos que de los reos de la Penitenciaría se hagan.

Por última, la sección de estadística es considerada de gran importancia pues “así lo

acreditan, la atención con que han mirado siempre ese asunto las Naciones cultas, y los resultados que aquellas prestan, bajo una buena organización, porque es, en efecto, uno de aquellos ramos que revelan mejor las leyes naturales de toda sociedad y son el Norte de los Gobiernos” (“Informe”, 1891, jueves 22 de marzo, párr. 38).

El departamento de fotografía está a cargo de un fotógrafo nombrado por el Gobernador del estado de Puebla, quien pide de aquél “aptitud y honradez notorias” (“Secretaría de Fomento.”, 1891, jueves 19 de marzo, párr. 66). Entre las obligaciones del fotógrafo titular está el de apoyar en lo necesario al médico en sus investigaciones y registros.

ⁱ El Gobierno del Estado de Puebla pide a la Secretaría de Fomento nombrar una comisión que se encargue de elaborar, bajo “principios científicos” y bajo “la pericia y el patriotismo”, tres proyectos de ley. (“Gobierno del Estado.”, 1891, jueves 12 de marzo, párr. 7, 9).

El primero ampara la creación de la Junta de Vigilancia de las prisiones, el segundo la Junta protectora de presos y el último el reglamento de la Penitenciaría de varones del Estado de Puebla.

ⁱⁱ Se tenía la impresión de que la cárcel fue convirtiéndose poco a poco en una especie de “club y escuela del crimen, en jaula donde se aprisiona á la fiera sin domesticarla, en pudridero de la basura social ... un simple foco de miasmas pestilencias [*sic*]” (“Inserciones.”, 1891, jueves 25 de junio, párr. 8). Contrariamente, la Penitenciaría se aceptó como la única vía de rehabilitación y enmienda del criminal.

ⁱⁱⁱ En 1891 se aprobó el Reglamento de la Penitenciaría de Varones del Estado de Puebla donde se especifica el haber obligatorio de seis libros de registros: el de entradas, el de órdenes de ingreso y de ejecutorias, el de retratos, el de celdas, el de conductas y el de salidas.

Cada libro debe ser empastado y foliado, es responsabilidad del Secretario de Justicia contar la cantidad total de hojas de cada libro, certificarlas y asentar en la primera de aquéllas el nombre del registro que lleva el tomo. Todo libro cuenta con un doble índice, uno por orden cronológico y otro por orden de apellidos. La letra debe ser legible y en caso de equivocación por parte del escribano, no debe enmendar, tachar, raspar ni enterrerenglonar, al calce del documento se escribe la palabra cancelado y queda del responsable la reposición de aquél.

El primer libro es el de registro de entradas, se copian el número ordinal progresivo con el que se archivan, las órdenes de entrada y las órdenes ejecutorias de cada preso. Se asientan la fecha de ingreso, los datos generales del preso tales como procedencia, raza, religión, última habitación, último trabajo u ocupación, etc., el delito o los delitos previamente clasificados por jerarquía legal, la reincidencia, la duración de la pena impuesta, el día que comienza a extinguirla y el día de terminación. Asimismo, se consigna el trabajo y la instrucción escolar a la que se sujetará el reo dentro del establecimiento penitenciario. Cuando el penitente esté en libertad debe consignarse ésta.

En el libro de órdenes de ingreso y de ejecutorias, se guardan las órdenes de ingreso con sus respectivas órdenes ejecutorias. Ambas llevan un número ordinal progresivo que debe corresponder al del registro de entradas para que al final del año sean encuadernadas y empastadas.

El de retratos, es un libro en blanco donde se adhieren las fotografías de cada interno. El número ordinal progresivo de cada fotografía debe corresponder al del libro de entrada. Al calce de cada retrato debe aparecer nombre, apellido, media filiación y firma del procesado.

El libro de celdas se rige por el número de cuartos numerados progresivamente, así cada habitación corresponde a un reo en razón a sus apellidos ordenados alfabéticamente.

En el libro de conductas se hacen constar la subordinación, la disciplina, el aprovechamiento en la escuela, la laboriosidad en el taller y cualquier otro acto meritorio o demeritorio que a juicio de la Junta de Vigilancia sea imputable al preso. A tal fin, se abre en dicho registro uno especial para cada penitenciado.

Por último, en el libro de salidas se apunta el número de ingreso anotado en el libro de entradas, la reincidencia, si mereció retención y la fecha de la salida. Se da la razón de la causa de su libertad, es decir, si es por cumplimiento de la condena, por indulto, amnistía, libertad preparatoria, sustitución, conmutación, reducción de la pena, fuga, muerte, etc. Además, se asientan los adelantos hechos en la escuela y en el taller y finalmente, el director describe el efecto que la pena produjo en el preso.

^{iv} Sólo el Gobernador del Estado de Puebla puede decidir quién funge como médico de la Penitenciaría. Los requisitos solicitados para el puesto son “ser médico recibido y tener conocimiento de antropología criminal ... haber ejercido la profesión cuando menos cinco años, con aceptación pública ... ser notoriamente honrado” (“Secretaría de Fomento.”, 1891, domingo 15 de marzo, párr. 6).

Debe examinar a cada preso que ingresa y establecer el régimen alimenticio y el tratamiento físico más conveniente “para conseguir su enmienda sin perjudicarlo en la salud” (“Secretaría de Fomento.”, 1891, domingo 15 de marzo, párr. 8). Es importante revisar que los presos estén vacunados, vacunar a los que no las tienen y revacunar cuando sea necesario.

El médico debe cuidar escrupulosamente la higiene del Establecimiento, por lo que semanalmente debe recorrer cada parte que conforma al edificio. Asimismo, debe visitar cada semana a los reos. Es obligación del médico consignar en un libro todo lo referente a la salud, así como a las prescripciones, alimentos y advertencias que se hagan de cada preso.

Cada año debe hacerse una estadística médico-quirúrgica, en ella deben aparecer el nombre, apellido, edad, estado civil, raza, profesión, religión, última residencia, enfermedad principal y asociada, las causas de éstas, el tratamiento y su duración y un resumen de las conclusiones del médico.

^v El artículo 130 del Código Penal explica que los condenados a prisión deben extinguirla en la Penitenciaría del Estado de Puebla. Cada reo ocupará una celda durante la noche y estará incomunicado parcial o absolutamente todo el día.

La incomunicación es absoluta para todo reo de nuevo ingreso y dura de uno a tres meses dependiendo de la conducta mostrada. Si el director opina que el comportamiento del penitente no ha sido idóneo, entonces se prolongará el período de incomunicación absoluta y se considerará como medida disciplinaria.

A los reos en general se les permite únicamente comunicarse con el representante de su religión, con el director, con los médicos y con los dependientes de la Penitenciaría y de ser indispensable, con alguna persona de antecedentes no dudosos.

Al penitente que hubo mostrado “pruebas suficientes de arrepentimiento y enmienda” (“Proyecto de ley para reformar y derogar algunos artículos de l Código Penal”, 1891, jueves 12 de marzo, párr. 28) y que les falten seis meses para cumplir la mitad o dos tercios de su condena pueden ser trasladados a un departamento dentro de Penitenciaría, donde se les permitirá comunicarse totalmente y si su conducta fuere tal que inspirara plena confianza, entonces se les autorizará salir, hacer alguna comisión, buscar trabajo o se les otorgará la libertad preparatoria.

^{vi} “El departamento de antropología criminal está a cargo del médico de la Penitenciaría, y tendrá por objeto el estudio científico del delincuente” (“Secretaría de Fomento.”, 1891, jueves 19 de marzo, párr. 51). Ahora bien:

En nuestro mundo científico, muchos habían aceptado ya estas miras, pero al distinguido alienista, Dr. Don Rafael Serrano, Director de los Hospitales de dementes de esta Ciudad, y al Sr. Lic. Don Rafael Isunza, toca entre nosotros el mérito de haberse hecho campeones de ellas, iniciando el establecimiento de antropología criminal al establecerse la Penitenciaría del Estado.

La junta nombrada por el Gobierno para la reglamentación del régimen penitenciario, estaba formada de los distinguidos Abogados D. Rafael Isunza y D. Agustín M. Fernández, los cuales acogieron con entusiasmo las ideas emitidas por el Dr. Serrano, planteándolas y desarrollándolas convenientemente en la parte respectiva del proyecto de reglamento que presentaron. Más tarde se aprobaron por la autoridad competente la ley y su reglamento, quedando fundado el Departamento de antropología el día 2 de Abril de 1891. [*sic*]. (Saldaña, R., Martínez, B., F. & Vergara, M., 1894a, párr. 52, 53)